YEFFERSON YAIR SARMIENTO BAYONA
C.C. 1.094.283.606
DOMICILIARIA
LEY 906 DE 2004
NI 26639

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, septiembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

ASUNTO

Se resuelve sobre el trámite del artículo 477 de la ley 906 de 2004 adelantado contra el sentenciado **YEFFERSON YAIR SARMIENTO BAYONA,** para determinar si se procede a revocar la prisión domiciliaria otorgada en la sentencia condenatoria proferida el 15 de septiembre de 2017 por el Juzgado Penal del Circuito con función de conocimiento de Pamplona, dentro del CUI 54518-6106-094-2017-80062.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. El señor YEFFERSON YAIR SARMIENTO BAYONA fue condenado el 15 de septiembre de 2017 por el Juzgado Penal del Circuito con función de conocimiento de Pamplona a la pena de sesenta (60) meses de prisión como cómplice del delito de favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados.

En la sentencia le fue negado el mecanismo sustitutivo de la suspensión condicional de la ejecución de la pena pero le fue concedida la prisión domiciliaria, la cual se hizo efectiva el 15 de septiembre de 2017.

2. El 9 de abril de 2018 se allegó oficio No. 2946 del 27 de marzo de 2018 suscrito por el Director del CPMS BUCARAMANGA[1], donde señaló que el interno YEFFERSON YAIR SARMIENTO BAYONA no fue encontrado en su domicilio en la revista efectuada el 7 de marzo de 2018, hecho por el cual se procedió mediante auto del 26 de julio siguiente[2] a dar trámite al proceso de revocatoria, el cual se ordenó comunicar al defensor designado por la Defensoría Pública, así como al sentenciado.

Luego de surtido el trámite correspondiente, el apoderado judicial presentó solicitud de permiso para trabajar, otorgado mediante auto emanado el 8 de enero de 2019 para desempeñar la labor de repartidor de alimento en Piedecuesta en el horario de 8 a.m. a 6 p.m. de lunes a sábado[3], y ordenó a su vez continuar con la imposición del sistema de vigilancia electrónica al sentenciado[4].

El 19 de julio de 2019 fue autorizado el cambio de domicilio del condenado a la Finca Villa Paola Vereda San Cayetano del municipio de Lebrija, así como para la realización de actividades de oficios varios dentro de la misma finca[5].

Por medio de oficio 2019EE0122885 del 27 de junio de 2019[6] se informó por parte del Director del CPMS Bucaramanga que SARMIENTO BAYONA salió de la zona

---

[1] Fl. 20
[2] Fl. 22
[3] Fl. 36
[4] Fl. 49 orden cumplida por el INPEC el 6 de abril de 2019.
[5] Fl. 55
[6] Fl. 56

Escaneado con CamScanner

autorizada los días 10, 12,18, 22, 28 de abril y los días 2, 5, 10, 15, 16, 17, 19, 28 de mayo de 2019 y ante el cuestionamiento al penado, éste manifestó que los domingos sale a trabajar y descansa un día entre semana y que tiene permiso para desplazarse en el Área Metropolitana[7].

Por lo expuesto, el 15 de agosto de 2019 se dio inicio a nuevo incidente del trámite del artículo 477 del C.P.P. para revocar el beneficio concedido[8].

Seguidamente, a través de oficio No. 0459CDGS del 22 de septiembre de 2019 el Juzgado Catorce Penal Municipal con función de control de garantías de Bucaramanga informó que YEFFERSON YAIR SARMIENTO BAYONA fue capturado el día 21 de septiembre de 2019 en el kilómetro 64+200 Vía La Fortuna[9].

En memorial aportado el 23 de septiembre de 2019 por el penado[10], informó que le fue concedido permiso para trabajar de lunes a sábado de 8 de la mañana a 6 de la tarde y agrega que este dispositivo nunca ha funcionado correctamente, de lo que ha informado al INPEC sin solución alguna y extrae artículos publicados en las páginas web de la revista Semana y W Radio donde abordan el tema de los brazaletes del INPEC, para concluir en que no son una fuente confiable de información.

Sobre los días específicos en que se reportó la salida de la zona autorizada, indicó que el permiso de trabajo le fue otorgado para trabajar en un supermercado de razón social Granero Piedecuesta donde en ocasiones debía realizar domicilios lejos del supermercado de lunes a sábado, argumento que pretende respaldar con la declaración de JORGE ANDRÉS SUÁREZ VALDÉS[11] su empleador.

Sobre los domingos que aparecen reportados aseguró que por el embarazo de su novia y las complicaciones de salud que se generaron, debió visitarla en su casa ubicada en la vereda El Pilón, finca La Primavera del sector de Ruitoque para atenderla.

Aseguró que ya no trabaja en el supermercado y que labora tiempo completo en actividades del campo en la finca donde ahora vive con su compañera permanente, para cuya acreditación allegó la declaración de Pedro José Duarte Mantilla.

Agregó que es trabajador y su proceso de resocialización no requiere de un tratamiento intramural. Sobre la captura en flagrancia efectuada por la Policía Nacional explicó que camino a encontrarse con el investigador privado para presentar las presentes exculpaciones el día 21 de septiembre, fue interceptado antes de llegar al peaje de Lebrija, puesto a disposición de la Fiscalía el día 22 de septiembre de 2019 y posteriormente presentado en audiencia.

Por último, solicita se mantenga el beneficio concedido y se tenga en cuenta que no sale de la finca donde reside y trabaja, aseveración que respalda con la declaración de su compañero de trabajo Pedro José Duarte Mantilla[12].

En oficio No. 2020EE0086832 del 1º de junio de 2020 se informó por parte del Director del CPMS Bucaramanga que SARMIENTO BAYONA fue capturado por miembros de la Policía Nacional en el kilómetro 64+200 vía La Fortuna – Bucaramanga el 26 de mayo de 2020.[13]

---

[7] Fl. 59
[8] Fl. 66

[10] Fl. 71
[11] Fl. 84
[12] Fl. 81
[13] Fl. 96

Escaneado con CamScanner

3. El artículo 477 de la ley 906 de 2004 o Código de Procedimiento Penal establece que de existir motivos para negar o **revocar** los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación rinda las explicaciones pertinentes, luego de lo cual adoptará mediante auto motivado la respectiva decisión.

Valoradas las explicaciones suministradas y los medios probatorios allegados, considera el Juzgado que las razones de la ausencia de YEFFERSON YAIR SARMIENTO BAYONA en los días señalados de su lugar de residencia fueron justificadas durante el traslado realizado.

Ciertamente, se tienen los reportes efectuados por el INPEC de -abril y mayo de 2019- en el sentido de que el dispositivo electrónico advirtió de desplazamientos fuera del área autorizada, situación que resulta cierta pero encuentra justificación en la labor autorizada que realizaba SARMIENTO BAYONA para esas fechas como repartidor de alimento del Granero Piedecuesta, y que implicaba su traslado hacia otros lugares específicamente de ese municipio. No obstante, aparecen registros de que hizo algunos traslados a los municipios vecinos de Floridablanca y Girón en ejercicio de la labor encomendada, situación que si bien puede traducirse en un incumplimiento a permanecer en el área autorizada para trabajar, se refleja que fueron esporádicas y que siempre regresó al municipio de Piedecuesta, hecho que respalda su versión en el sentido de que tuvo que hacer esos desplazamientos en algunas ocasiones para llevar domicilios y seguidamente regresar a su sitio de trabajo.

Se observa además que esta situación fue superada en el mes de junio cuando el condenado SARMIENTO BAYONA comunica que fija su domicilio y trabajaría en la finca Villa Paola vereda San Cayetano del municipio de Lebrija (Santander)[14], lugar de donde demuestra convive actualmente con su compañera FRANCEI ARENAS VARGAS y ejecuta actividades relacionadas con la crianza de porcinos, hecho que prueba con su dicho, la declaración de PEDRO JOSÉ DUARTE MANTILLA[15] y las fotografías aportadas[16].

Con relación a la captura en flagrancia por parte de la Policía Nacional el día 21 de septiembre de 2019, suceso que según el condenado se presentó por su intención de dirigirse a la localidad de Piedecuesta a encontrarse con el investigador privado que lo orientaría en la presentación de las explicaciones aquí allegadas, obra memorial que efectivamente fue presentado el día 23 del mismo mes y año[17] con declaraciones rendidas en la misma fecha de la aprehensión, situación que confirmaría su dicho, pues procedió a pronunciarse sobre el traslado de revocatoria realizado y suministró las entrevistas que se hizo por el investigador el 21 de septiembre de 2019 a los señores PEDRO JOSÉ DUARTE MANTILLA y JORGE ANDRÉS SUÁREZ VALDES.

De esta manera, se concluye que efectivamente el condenado YEFFERSON YAIR SARMIENTO BAYONA incumplió la orden de permanecer en el área autorizada para laborar así como en su residencia en las ocasiones señaladas, pero que las mismas encuentran una justificación correspondiente al cumplimiento del trabajo encomendado y autorizado por este Juzgado mediante auto del 8 de enero de 2019, y en el caso del 21 de septiembre de asesorarse para contestar el requerimiento efectuado, sin que sean de tal entidad para revocar el beneficio otorgado, máxime cuando su proceso de resocialización avanza satisfactoriamente, pues además de

[14] Fl 53.
[15] Fls 81 a 83.
[16] Fls 87 a 89.
[17] Fl 71.

Escaneado con CamScanner

tener conformado un hogar se dedica a la crianza porcina desde la finca donde se encuentra actualmente recluido.

Lo dicho conlleva a determinar que NO resulta adecuado revocar la prisión domiciliaria otorgada en providencia del 15 de septiembre de 2017 a YEFFERSON YAIR SARMIENTO BAYONA ante las exculpaciones brindadas. No obstante, se le reiterara que tiene el compromiso de permanecer en su lugar de residencia y que NO puede salir de allí sin previa autorización judicial.

Por último, con relación a la novedad presentada el pasado 26 de mayo, en procura del derecho de defensa y debido proceso, se abstiene el Despacho en este proveído de pronunciarse al respecto, debido a que no se le corrió traslado al condenado para presentar las correspondientes alegaciones defensivas, lo que no obsta para que se proceda a efectuar el trámite legal pertinente.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga,**

R E S U E L V E

PRIMERO: **NO REVOCAR** la prisión domiciliaria otorgada mediante fallo del 15 de septiembre de 2017 por el Juzgado Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Pamplona a YEFFERSON YAIR SARMIENTO BAYONA, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **REITERAR** al sentenciado YEFFERSON YAIR SARMIENTO BAYONA sobre el compromiso que tiene con la administración de justicia de permanecer en su lugar de residencia y que NO puede salir de allí sin previa autorización judicial.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

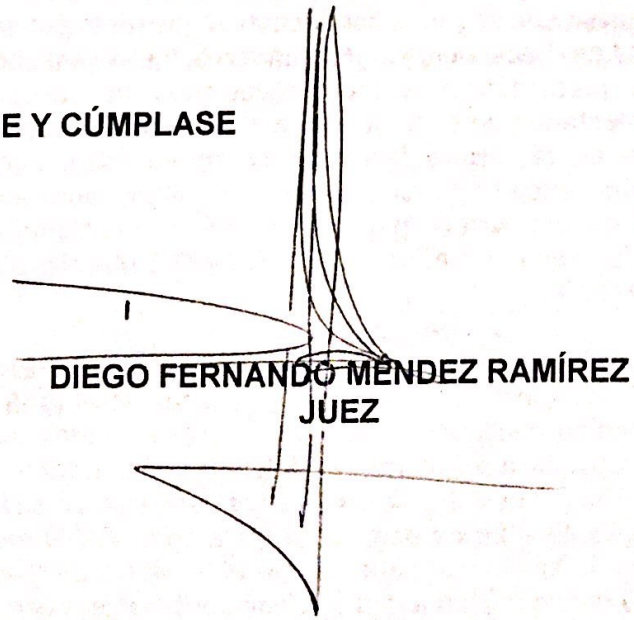

DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ
JUEZ

Escaneado con CamScanner